



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 353-2017-MTC/16

Lima, 05 SET. 2017

VISTO, el Memorandum N° 1977-2017-MTC/20.5 con H/R N° I-135218-2017, de fecha 26 de mayo de 2017, la Unidad Gerencial de Obras de Proviás Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remite la Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Ambiental de la Ampliación de la nueva Área Auxiliar denominada: **DME Km. 33+100 L.D. - Ampliación**, de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo Canta – Huayllay", para su revisión y aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 353-2017-MTC/16

Que, mediante Resolución Directoral N° 088-2012-MTC/16, de fecha 13 de abril de 2012, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Estudio Definitivo para la "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo Canta - Huayllay", por lo tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA, es la autoridad competente para evaluar la solicitud de Informe Técnico Sustentatorio - ITS;

Que, en atención al documento de visto, la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA solicitó mediante Memorándum N° 103-2017-MTC/16.01, de fecha 12 de julio de 2017, a la Dirección de Gestión Social de la DGASA informe sobre el estado situacional del área auxiliar solicitada en concordancia con las acciones de supervisión desarrolladas en campo; dicha solicitud fue atendida mediante Memorándum N° 091-2017-MTC/16.03, mediante el cual se remitió el Informe N° 39-2017-MTC/16.03.SMPF;

Que, en mérito a la evaluación ambiental se emitió el Informe Técnico N° 001-2017-MTC/16.01.DSM.PGCH, de fecha 23 de agosto de 2017, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social de la DGASA y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, el informe indica que *"el expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental – RPA el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud"*, refiere además que, *"las medidas de manejo ambiental presentadas son acordes a lo dispuesto en el Artículo 65° del Reglamento de Protección Ambiental, señalando además que el expediente se encuentra conforme y debe ser aprobado, se precisa la ubicación de la ampliación solicitada, en coordenadas UTM:*

VERTICE	NORTE	ESTE
A	8741852.664	340903.034
B	8741864.000	340888.000
C	8741880.000	340862.000

D	8741905.000	340861.000
E	8741931.925	340862.483
G	8741930.906	340912.472
H	8741927.117	341082.545
I	8741916.279	341142.229
J	8741799.803	341143.541
K	8741783.427	341038.414
L	8741822.031	340996.579
Área: 12,534.38 m²		
Perímetro: 161.48 metros.		

Que, el citado Informe Técnico refiere además que no se afectará Área Natural Protegida, ni su Zona de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como tampoco recursos hídricos, por lo que no se requiere de opinión técnica del SERNANP, ni del ANA;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 011-2017-MTC/16.NYC de fecha 29 de agosto de 2017, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General, la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutorio a Provias Nacional para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Ampliación del DME Km. 33+100 LD, de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo Canta – Huayllay", presentado por Provias Nacional del MTC, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Dirección Ejecutiva, y, a la Unidad Gerencial de Obras de



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 353-2017-MTC/16




Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines.



ARTÍCULO 4°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.



Comuníquese y Regístrese,


Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 011-2017-MTC/16.NYC

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio - ITS de la Ampliación del DME Km. 33+100 LD, de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo Canta – Huayllay",

REF : Informe Técnico N° 001-2017-MTC/16.01. DSM.PGCH

FECHA : Lima, 29 de agosto de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 088-2012-MTC/16, de fecha 13 de abril de 2012, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Estudio Definitivo para la "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo Canta - Huayllay", por lo tanto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA, es la autoridad competente para evaluar la solicitud de Informe Técnico Sustentatorio - ITS".
2. A través del Memorándum N° 1977-2017-MTC/20.5 con H/R N° I-135218-2017, de fecha 26 de mayo de 2017, la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remite la Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Ambiental de la Ampliación de la nueva Área Auxiliar denominada: **DME Km. 33+100 L.D. - Ampliación**, de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo Canta – Huayllay"
3. En atención a la solicitud presentada por Provias Nacional, la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA solicitó mediante Memorándum N° 103-2017-MTC/16.01, de fecha 12 de julio de 2017, a la Dirección de Gestión Social de la DGASA informe sobre el estado situacional del área auxiliar solicitada en concordancia con las acciones de supervisión desarrolladas en campo; dicha solicitud fue atendida mediante Memorándum N° 091-2017-MTC/16.03, mediante el cual se remitió el Informe N° 39-2017-MTC/16.03.SMPF.
4. Asimismo, mediante Informe Técnico N° 001-2017-MTC/16.01.DSM.PGCH, de fecha 23 de agosto de 2017, (documento de la referencia) el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social de la DGASA y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, el informe indica que:

- El expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental – RPA el cual considera la presentación de



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

un ITS cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

- Refiere además que, “las medidas de manejo ambiental presentadas son acordes a lo dispuesto en el Artículo 65° del Reglamento de Protección Ambiental.
- Señala además que el expediente se encuentra conforme y debe ser aprobado.

Se precisa la ubicación de la ampliación solicitada, en coordenadas UTM:

VERTICE	NORTE	ESTE
A	8741852.664	340903.034
B	8741864.000	340888.000
C	8741880.000	340862.000
D	8741905.000	340861.000
E	8741931.925	340862.483
G	8741930.906	340912.472
H	8741927.117	341082.545
I	8741916.279	341142.229
J	8741799.803	341143.541
K	8741783.427	341038.414
L	8741822.031	340996.579
Área: 12,534.38 m ²		
Perímetro: 161.48 metros.		

El citado Informe Técnico refiere además que no se afectará Área Natural Protegida, ni su Zona de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como tampoco recursos hídricos, por lo que no se requiere de opinión técnica del SERNANP, ni del ANA;

II. ANÁLISIS

1. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
2. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
3. La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

4. En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
5. El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;
6. Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que “Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones”.
7. Por otro lado, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que “(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como



parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

8. En ese sentido, y conforme se ha detallado en el Informe Técnico se ha configurado el presupuesto de "mejora tecnológica" establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Asimismo, se configuran los supuestos de la norma, ya que la solicitud del ITS, cuenta con Certificación Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 760-2015-MTC/16. Por lo que, procede emitir el acto administrativo correspondiente por parte de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
9. En consecuencia, se ha evidenciado que el Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente **APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio - ITS de la Ampliación del DME Km. 33+100 LD, de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo Canta – Huayllay", mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido. Se recomienda que, a efectos de que la Resolución Directoral en su parte resolutive detalle los principales criterios de evaluación, se sugiere se coloque lo siguiente:

- a. *APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Ampliación del DME Km. 33+100 LD, de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo Canta – Huayllay", presentado por Provias Nacional en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.*
- b. *Que, el titular del proyecto se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.*
- c. *Que, se remita copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Dirección Ejecutiva, y, a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su conocimiento y fines.*



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes


Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- d. Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.



Atentamente,


Nancy N. Yaranga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 001-2017-MTC/16.01.DSM.PGCH



A : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental – DGASA

ASUNTO : Evaluación de Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Ambiental de la Ampliación de la nueva área auxiliar DME Km 33+100 LD – Ampliación, de la Obra "Mejoramiento, Rehabilitación y Conservación por niveles de servicio del Corredor vial Lima – Canta – Huayllay – Dv. Cochamarca – Empalme PE 3N

REFERENCIA : Memorandum N° 1977-2017-MTC/20.5, HR N° I-135218-17 (HT N°4957)

FECHA : Lima, 23 de Agosto del 2017



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle el resultado de la evaluación del documento de la referencia, mediante el cual la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional, solicita a la DGASA la aprobación de la ampliación del DME Km 33+100 LD de la Obra descrita en el asunto.

1 ANTECEDENTES

- 1.1. El 13.04.2012, mediante RD N° 088-2012-MTC/16, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto, a nivel definitivo.
- 1.2. El 26.05.2017, mediante Memorandum N° 1977-2017-MTC/20.5, la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional, remite a la DGASA la Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Ambiental de la Ampliación de la nueva área auxiliar DME Km 33+100 LD – Ampliación, de la Obra "Mejoramiento, Rehabilitación y Conservación por niveles de servicio del Corredor vial Lima – Canta – Huayllay – Dv. Cochamarca – Empalme PE 3N, solicitando su evaluación y aprobación.
- 1.3. El 08.07.2017, la Dirección de Gestión Social de la DGASA, suscribe un Acta con el Consorcio Supervisor de la obra, correspondiente a las labores de inspección que realizó entre los días 05.07.2017 y 08.07.2017. En dicha Acta no se advierte que el área solicitada haya sido intervenida.
- 1.4. El 17.07.2017, mediante Memorandum N° 103-2017-MTC/16.01, la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA solicita a la Dirección de Gestión Social, información respecto al estado situacional del área auxiliar en mención, en el marco de las acciones de supervisión realizada por dicha Dirección.
- 1.5. El 02.08.2017, mediante Memorandum N°091-2017-MTC/16.01, la Dirección de Gestión Social de la DGASA remite a la Dirección de Gestión Ambiental el Informe N° 039-2017-MTC/16.03.SMPF, en el que se traslada los folios 132 y 133 del IMSA de la Obra, correspondiente al mes de Mayo del presente año 2017.

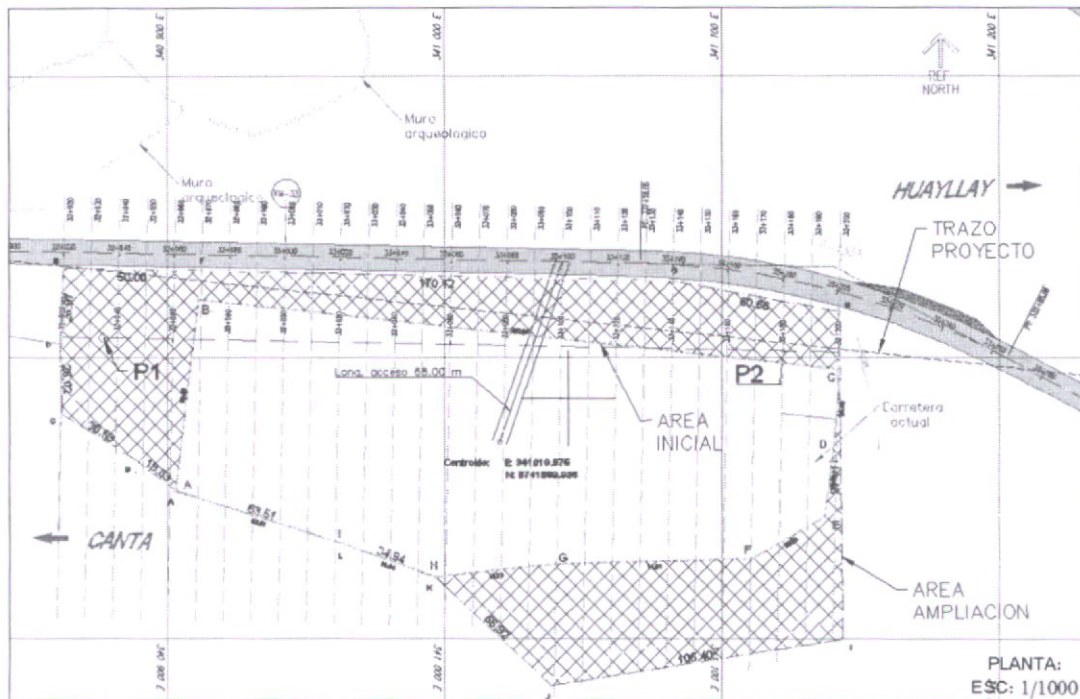


2 ANÁLISIS

La carretera Canta – Huayllay se encuentra ubicada en la parte central del país, en los departamentos de Lima, Junín y Pasco, pertenece a la Ruta N° 018 de la Red Vial Nacional y se extiende sobre los departamentos de Lima, Junín y Pasco, provincias de Canta, Yauli y Pasco entre 2,800 m.s.n.m. y 4,680 m.s.n.m. (p. 002); siendo que el tramo Canta – Huayllay tiene una longitud de 96.1 km.

El DME Km 33+100 LD, se encuentra ubicado en la Comunidad Campesina de Cullhuay, distrito de Huaros, Provincia de Canta, Departamento de Lima, en terrenos de dicha Comunidad Campesina, y estuvo considerado en el EIA sd del Proyecto (que fue aprobado mediante RD N° 088-2012-MTC/16), por lo que el presente pedido, es un pedido de ampliación. El área de ampliación se visualiza en el siguiente polígono:

Plano de la Ampliación del DME Km 33+100 LD



Fuente: Ficha y Plan de Manejo del DME Km 33+100 LD

Las coordenadas, áreas y perímetros iniciales y de la ampliación del presente DME, son:

AREA INICIAL				
VERTICE	LADO	DIST	ESTE	NORTE
A	A - B	68.50	340903.034	8741852.664
B	B - C	232.85	340911.246	8741920.666
C	C - D	28.98	341142.756	8741895.722
D	D - E	25.55	341140.310	8741869.874
E	E - F	30.03	341137.094	8741843.523
F	F - G	71.01	341111.045	8741829.577
G	G - H	43.73	341040.064	8741826.895
H	H - I	34.94	340996.579	8741822.031
I	I - A	63.51	340963.661	8741833.751

Área: 17679.834 m²
 Área: 1.7880 ha
 Perímetro: 598.90 ml

AREA DE AMPLIACION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	18.83	160°18'32"	340903.034	8741852.664
B	B - C	30.53	185°24'35"	340888.000	8741864.000
C	C - D	26.02	123°53'53"	340862.000	8741880.000
D	D - E	26.97	174°33'26"	340861.000	8741905.000
E	E - F	50.00	91°59'5"	340862.483	8741931.925
F	F - G	170.12	179°53'27"	340912.472	8741930.906
G	G - H	60.66	170°59'4"	341082.545	8741927.117
H	H - I	116.48	100°58'15"	341142.229	8741916.279
I	I - J	106.40	98°12'32"	341143.541	8741799.803
J	J - K	56.92	128°26'45"	341038.414	8741783.427
K	K - L	34.94	203°6'9"	340996.579	8741822.031
L	L - A	63.51	182°16'17"	340963.661	8741833.751

Área: 12534.38 m²
 Área: 1.2534 ha
 Perímetro: 161.48 ml



Las actividades a desarrollarse en el DME son las siguientes:

- a) Identificación, adecuación y autorización de uso
 - Identificación del terreno
 - Levantamiento Topográfico
 - Obtención de permiso del propietario
 - Traslado de personal y maquinaria
 - Desbroce manual de vegetación superficial y limpieza
- b) Explotación
 - Traslado de maquinaria pesada
 - Remoción de capa vegetal con tractor oruga
 - Acondicionamiento de material excedente con maquinaria pesada
 - Compactación por capas de DME
- c) Cierre
 - Movilización de Top Soil
 - Disposición de Top Soil en superficie de DME (30 cm min)
 - Revegetación
 - Mantenimiento de la vegetación hasta su establecimiento
 - Entrega de terreno al propietario

2.1 Análisis Ambiental

El Reglamento de Protección Ambiental (RPA), aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC establece:

Artículo 20°.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

En ese sentido, el expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el RPA el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

Por lo expuesto, se procedió a la revisión del expediente remitido, el cual presenta la siguiente documentación:

1. Plan de Manejo Socio Ambiental
2. Ficha de Caracterización del DME
3. Identificación del Propietario (copia del DNI, documentación que lo identifique como propietario)
4. Plano de Levantamiento topográfico (delimitación de DME y acceso), plano de secciones transversales, longitudinales y de conformación final para cada DME con coordenadas UTM WGS 84.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Evaluación:

Con relación a los documentos solicitados, se aprecia que se ha cumplido con presentar los documentos solicitados.

Es conforme.

Plan de Manejo Socio Ambiental

Al respecto, el Plan de Manejo Socio Ambiental presenta la siguiente estructura:

I. Características Generales

Evaluación: Es conforme

II. Ubicación Geográfica

Se presentan las coordenadas UTM de la ampliación del DME.

Cuadro N° 1: Ampliación del DME Km. 33+100 LD

VERTICE	NORTE	ESTE
A	8741852.664	340903.034
B	8741864.000	340888.000
C	8741880.000	340862.000
D	8741905.000	340861.000
E	8741931.925	340862.483
G	8741930.906	340912.472
H	8741927.117	341082.545
I	8741916.279	341142.229
J	8741799.803	341143.541
K	8741783.427	341038.414
L	8741822.031	340996.579
Área: 12,534.38 m ²		
Perímetro: 161.48 metros.		

Evaluación: Es conforme

III. Caracterización Ambiental

Se presenta información correspondiente a:

- Clima
- Fisiografía y Geología
- Suelo, Capacidad de Uso y Uso Actual
- Recursos Hídricos: Se precisa que el Río Chillón se encuentra a 1000 metros de distancia.
- Cobertura Vegetal
- Fauna
- Áreas Naturales Protegidas: Se precisa que el área destinada para el DME, se encuentra fuera de alguna área protegida.

Por lo presentado se concluye que con respecto al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), no requiere Opinión Favorable, debido a que las áreas donde se desarrollarán las actividades no se encuentran dentro Área Natural Protegidas, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional, y respecto a la Autoridad Nacional



del Agua (ANA) el cuerpo de agua más cercano se encuentra a 1000 metros no habiendo afectación al recurso hídrico por lo que no se requiere de Opinión Favorable.

Evaluación: Es conforme

IV. Caracterización Social

El análisis se presenta en el ítem 2.2 Análisis Social.

V. Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales

Se presenta la Identificación y Evaluación de Impactos Socio ambientales. El método elegido es el "Método de Leopold", el cual aplica la "Matriz causa – efecto". Los impactos a generarse serán los siguientes:

AFECTACION DE LA CALIDAD DEL AIRE	Incremento de gases y material particulado
	Incrementos de ruido
AFECTACION DE LA CALIDAD DEL SUELO	Contaminación del suelo
	Compactación de terreno
AFECTACIÓN DE LA VEGETACIÓN	Perturbación de la vegetación
AFECTACION DE LA FAUNA	Perturbación de la fauna y daños por atropellos
	Contaminación por derrame de combustible o sustancias peligrosas
ALTERACIÓN DEL PAISAJE NATURAL	Alteración al paisaje

Fuente: PMA DME km. 33+100 LD

Evaluación: Es conforme

VI. Medidas de Manejo Ambiental

Se desarrollan las medidas de prevención, corrección y/o mitigación del entorno que podría ser afectado por las actividades que se desarrollaran durante la etapa de instalación, operación y cierre del DME.

Las medidas propuestas son:

a) Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos

- Medidas de minimización de la generación de residuos sólidos
- Medidas de recolección de residuos sólidos
- Medidas de transporte externo de residuos sólidos
- Medidas de la disposición final de los residuos sólidos
- Medidas ambientales para el manejo de residuos líquidos

b) Monitoreo Ambiental

Se precisa que los monitoreos ambientales considerados para el DME km 33+100 LD son los siguientes:

- Monitoreo de la Calidad de Ruido: El cual se realizará con una frecuencia trimestral.



- Monitoreo de la Calidad de Aire: Se presentan los parámetros a ser monitoreados (SO_2 , H_2S , $PM_{2.5}$, PM_{10} , CO , NO_2 , Humedad Relativa, Temperatura y Viento). La frecuencia de dicho monitoreo se realizara de manera trimestral.

Evaluación: Es conforme

VII. Medidas de Seguimiento y Control Socio ambiental

Se presentan las medidas de seguimiento y control socio ambientales, siendo:

- a) Seguimiento a la afectación de la calidad de aire
 - Emisiones de Gases y Material Particulado
 - Incrementos de Ruido
- b) Seguimiento a la afectación de la calidad del suelo
 - Compactación del terreno
 - Contaminación del Suelo
- c) Seguimiento a la afectación de la vegetación
- d) Seguimiento a la afectación de la fauna
- e) Seguimiento a la alteración del paisaje

Evaluación: Es conforme

VIII. Medidas de Cierre

Con respecto a las medidas de cierre, se contemplan las siguientes actividades:

- Levantamiento topográfico
- Conformación y acondicionamiento del terreno
- Limpieza y retiro de residuos
- Verificación de equipos utilizados

Evaluación: Es conforme

IX. Presupuesto de Inversión

Se presenta el presupuesto de intervención del DME km. 33+100 (L.D) – Ampliación el cual asciende a S/. 442 702.47.

Evaluación: Es conforme

Ficha de Caracterización

Con respecto al contenido de este, se debe tener en consideración que la norma precitada¹ indica que no se deberá incluir residuos tóxicos o peligrosos ni orgánicos, pues éstos deberán ser dispuestos por una EPS – RS y/o EC-RS apropiadamente. En ese sentido, en el Plan de Uso (folio 029), se señala:

1. *Procedencia de material: por definir*
2. *Volumen potencial: 128,503.65 m³*
3. *Volumen a disponer: 128,503.65 m³*

¹ "Instructivo para la presentación y evaluación de áreas auxiliares", aprobada mediante RD N° 003-2016-MTC/16 y modificada mediante RD N° 444-2016-MTC/16 con fecha 20.05.2016



4. *Altura de bancos: banquetas de 5 metros de altura*
5. *Angulo de los taludes de reposo: 2% de inclinación*
6. *Sistema de contención y estabilización: Banquetas de 5 metros de altura, conformadas con un talud de 1.5:1 (H:V), intercaladas con secciones planas de 3 metros de ancho con 2% de inclinación*
7. *Sistema de drenaje y control de erosión: La erosión se evitará con la cubierta vegetal colocada sobre un suelo orgánico de 20 cm.*
8. *Compactación: se realizará mediante capas hasta conformar banquetas de 5 metros de altura*

Al respecto, se debe precisar que el primer punto "Procedencia del material" es entendido en esta evaluación, como el área de la cual procede el material a disponer, y no al tipo de material a disponer, debiendo tenerse presente, que los residuos peligrosos deben disponerse tal como lo señala la norma precitada.

2.2 Análisis Social

Con relación al Análisis Social, se presenta lo siguiente:

1. Copia del DNI del Presidente de la comunidad Campesina de Cullhuay,
2. Copia de la inscripción en Registros Públicos de la Junta Directiva de la Comunidad (del 15.12.2014 al 15.12.2016)
3. Copia del título de propiedad
4. Copia de la autorización firmada por el presidente de la comunidad campesina de Cullhuay.

Cabe precisar, que para fines de aprobación de la ampliación del DME Km 33+100 LD, no se requiere la presentación de las Autorizaciones del propietario así tampoco del Ministerio de Cultura, por lo que, lo presentado se considera conforme, sin embargo se debe considerar que previa a la intervención del área solicitada se deberá contar con las autorizaciones respectivas, las cuales serán exigidas en la fase de Supervisión de Obra.

3 CONCLUSIONES

- 3.1. Se ha concluido la revisión de las medidas de manejo ambiental contempladas en el ITS de la Ampliación del DME Km 33+100 LD, de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo Canta – Huayllay" aprobada mediante RD N°088-2012-MTC/16.
- 3.2. El expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental, el cual considera la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud
- 3.3. Las medidas de manejo ambiental presentadas son acordes a lo dispuesto en el Artículo 65°.- Consideraciones ambientales para los depósitos de material excedente, del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte.
- 3.4. Para fines de aprobación de la ampliación del DME Km 33+100 LD , no se requiere la presentación de las Autorizaciones del propietario así tampoco del Ministerio de



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Cultura, por lo que, lo presentado se considera conforme, sin embargo se debe considerar que previa a la intervención del área solicitada se deberá contar con las autorizaciones respectivas, las cuales serán exigidas en la fase de Supervisión de Obra

- 3.5. De la revisión realizada, se observa que en las labores de Inspección realizada por la DGASA (DGS), no se advierte la intervención del área solicitada y encontrándose conforme, el presente documento queda en calidad de **APROBADO**.

4 RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe técnico a la Dirección General de la DGASA, a efectos que se emita la Resolución Directoral correspondiente.

Es cuanto informo.

Atentamente,

Diana E. Sandoval Mendoza
Ingeniera Ambiental
CIP Reg. N°: 154903

Piero Antonio Galluccio Chiri
Antropólogo
Reg. CAP N° 685

Visto el informe, elévese al superior jerárquico.

Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC

Abg. Pastor Paredes Diez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC